

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete ordinario	0,80 euros
Bono 10 viajes	5,4 euros
Bono 10 viajes pensionista	1,2 euros
Bono 20 viajes	9,6 euros
Tarjeta escolar	0 euros
Tarjeta mensual	28 euros
Tarjeta estudiante mes	15,6 euros
Transbordo	0 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día 1 de enero de 2004, siempre que su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se produzca con anterioridad a dicha fecha.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de diciembre de 2003.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 19 de diciembre de 2003, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Sevilla. (PP. 4746/2003).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

R E S U E L V O

Autorizar las Tarifas de Transporte Urbano Colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete Univiaje	1 euro
Bonobús 10 viajes:	
- Sin transbordo	3,90 euros
- Con transbordo	4,60 euros
Abono 30 días (antigua Tarjeta mensual)	28 euros
Tarjeta pensionistas mayores de 60 años	Gratuita
Tarjeta tercera edad	Gratuita
Servicio FERIA y otros servicios especiales	1 euro
Tarjeta turística 1 día	3 euros
Tarjeta turística 3 días	7 euros
Aeropuerto	
Univiaje	2,30 euros
Tarjeta mensual	31,40 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día 1 de enero de 2004 siempre que su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se produzca con anterioridad a dicha fecha.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de diciembre de 2003.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 19 de diciembre de 2003, de la Viceconsejería, por la que se autorizan Tarifas de Transporte Urbano Colectivo de San Fernando (Cádiz). (PP. 4776/2003).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

R E S U E L V O

Autorizar las tarifas de Transporte Urbano Colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete ordinario	0,88 euros
Billete pensionista y jubilado	0,40 euros
Bonobús ordinario (10 viajes)	6,40 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de diciembre de 2003.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 22 de diciembre de 2003, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Huelva. (PP. 4820/2003).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

R E S U E L V O

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Uso doméstico	
Cuota de servicio	
Calibre del contador en mm	euros/mes
13 y menores	1,6208
15	2,1500
20	3,8100
25	5,9732
30	8,5676
40	15,2662
50	23,8405
65	40,2963
80	61,0390
100	98,4651
125	149,0229
150	214,5908
200	381,4941
250 y más	596,0915.

Si el valor de la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas por 1,6208 euros/mes, se tomará este resultado.

Cuota variable o de consumo	
Suministros medidos por contador	
- Bloque I, hasta 16 m ³ /vivienda/mes	0,4510 euros/m ³
- Bloque II, más de 16 m ³ hasta 24 m ³ /vivienda/mes	0,5822 euros/m ³
- Bloque III, más de 24 m ³ /vivienda/mes	0,7057 euros/m ³
Suministros sin contador	
- Se facturará un importe de	4,6693 euros/mes

Bonificaciones: Conforme al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2003 que se transcribe a continuación:

«A las familias numerosas, definidas conforme a la Ley 8/1998, de 14 de abril, se le bonificará en los consumos domésticos, el precio del segundo bloque que pasará a ser el mismo que el que se aplique al primer bloque tarifario.

En caso de tener más de una póliza de suministro el titular, sólo le será de aplicación en su domicilio habitual, debiendo acreditar esta condición mediante certificación de ocupación del Excmo. Ayuntamiento.

No será de aplicación esta bonificación a contadores con más de un suministro.»

Uso industrial, comercial y organismos oficiales

Cuota del servicio	
Calibre del contador en mm	euros/mes
13 y menores	3,2218
15	4,2937
20	7,6266
25	11,9127
30	17,1745
40	30,5195
50	47,6940
65	80,5925
80	122,0782
100	190,7437
125	298,0393
150	429,1948
200	762,9883
250 y más	1.192,1699

Si el valor de la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de locales o unidades por 3,2218 euros/mes, se tomará este resultado.

Cuota variable o de consumo	
Suministros medidos por contador	
- Bloque único	0,5784 euros/m ³
Suministros sin contador	
- Se facturará un importe de	5,9274 euros/mes
Bocas de incendio	
Cuota de servicio (equivalente a contadores de 25 mm) por unidad de bocas de suministro de incendio	11,9137 euros/mes
Otros usos	
Riegos y usos públicos municipales	0,0547 euros/m ³
Derechos de Acometida	
Parámetro A	16,6453 euros/mm
Parámetro B	266,500 euros/l/segundo/instalado

Cuota de contratación y reconexión	
Calibre del contador en mm	euros
13	22,3505
15	31,9377
20	55,8893
25	76,0447
30	94,0750
40	130,1358
50	166,1965
65	220,2876
80	274,3787
100	346,5001
125	436,6519
150	526,8037
200	707,1074
250 y más	887,4110

Para mayores calibres, aplicación del art. 56 del RSDA.

Fianzas	
Uso doméstico	
Calibre del contador en mm	euros
13	36,5295
15	55,5155
20	109,6006
25	219,2192
30	292,2962
40	329,7994
50 y mayores	365,3673
Uso industrial, comercial y organismos oficiales	
Calibre del contador en mm	euros
13	73,0771
15	109,6006
20	219,2192
25	438,4443
30	584,3040
40	657,6575
50 y mayores	730,7406

Esta Resolución surtirá efecto el día 1 de enero de 2004 siempre que su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se produzca con anterioridad a dicha fecha.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de diciembre de 2003.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 12 de enero de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio de la Zona Norte de Antequera.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de Fuente de Piedra, ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio de la Zona Norte de Antequera, siendo objeto de aprobación por las Entidades consorciadas: La Diputación de Málaga, Alameda, Fuente de Piedra, Humilladero y Mollina.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio

RESUELVE

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio de la Zona Norte de Antequera, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la previsión contenida en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de enero de 2004.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE LA ZONA NORTE DE ANTEQUERA

Justificación de Motivos

La Subcomarca de la Zona Norte de Antequera, constituida por los Municipios de Mollina, Fuente de Piedra y Humilladero,

integrados en Mancomunidad ha venido realizando desde 1989, la prestación conjunta del Servicio de Recogida de Basuras y residuos sólidos y posteriormente, se pasó a prestar dicho servicio en el Municipio de Alameda.

Tras diez años de vida en los que se han tenido que superar numerosas carencias y vicisitudes de todo tipo, se ha constatado por cada uno de los Ayuntamientos la mejora progresiva que se ha experimentado en la prestación de este servicio.

La experiencia que de ello han tenido los municipios aconseja que se puedan acometer otros servicios y actividades que vengan a mejorar la calidad de vida en su ámbito territorial y, al mismo tiempo, supongan un ahorro económico, una racionalización de medios y unas prestaciones más acordes con las demandas sociales.

Las carencias económicas y de todo tipo que tienen los pequeños municipios y la necesidad de superarlas para atender adecuadamente las crecientes exigencias que los ciudadanos plantean a las Administraciones Públicas, aconsejan la búsqueda de fórmulas asociativas como el único medio de que se puede disponer para poder dar una satisfacción adecuada y acorde a los numerosos problemas de todo tipo que existen en esta zona y que vienen motivados por el paro, la situación económica y las deficiencias estructurales de que se adolece.

La posibilidad de dar con éxito soluciones a las exigencias sociales y la necesidad de una mejora cuantitativa y cualitativa en las prestaciones motiva la conveniencia de que, utilizando las fórmulas legales de que se dispone, se utilicen las más adecuadas para adaptarlas y acomodarlas a las necesidades reales y superar así las limitaciones que tienen los municipios, individualmente considerados.

Esta solución asociativa tiene mayor sentido y debe de entenderse cada vez más viable y provechosa ya que son numerosas las ocasiones que cada municipio pierde de poder beneficiar de ventajas, ayudas y subvenciones que se conceden por la legislación vigente a Entidades que han de tener un determinado número de habitantes, por carecer de este requisito cuando, conjuntamente, tales ventajas se pueden obtener entre varios municipios.

No se oculta la necesidad que existe de aglutinar e integrar a los municipios que forman la Subcomarca ya que todos ellos tienen problemas comunes que vienen determinados por circunstancias físicas, económicas, sociales y culturales que entre todos comparten. Por ello se manifiesta la voluntad común de proceder a la creación de un Consorcio que integre a la Excelentísima Diputación Provincial de Málaga y los Municipios de Alameda, Fuente de Piedra, Humilladero y Mollina como medio para poder potenciar su desarrollo futuro.

Tampoco se excluye la posibilidad y la conveniencia de que en este Consorcio puedan integrarse otras Administraciones Públicas Autonómicas, Provinciales y Locales así como entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines comunes y concurrentes con las mismas.

Estas razones avalan la necesidad de proceder a la Creación de un Consorcio con el fin de establecer un marco jurídico adecuado que permita acometer de forma más eficaz y eficiente, nuevos proyectos en servicios y actividades.

En su virtud, se propone la Constitución de un Consorcio entre la Excelentísima Diputación Provincial de Málaga y los Municipios de Alameda, Fuente de Piedra, Humilladero y Mollina cuyo texto definitivo es el siguiente:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Constitución del Consorcio.

Al amparo de lo establecido en los artículos 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 110 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real